

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Expropiación- 1100131030128-2008-00023-00

Previo a reconocer a la abogada ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA como apoderada de la entidad expropiante, deberán cumplirse las formalidades establecidas ya sea en el artículo 74 del C.G.P., o en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la petición de copias vista en el archivo del cuaderno virtual del expediente, previo el pago de las expensas del caso en secretaría, expídanse las mismas.

A fin de poder avanzar en el decurso procesal requiérase a la entidad demandante para que, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales de multa prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., lo mismo que ordenar oficiar a la Oficina de Control Disciplinario de la entidad y a la Procuraduría General de la Nación para que adelanten los trámites sancionatorios respectivos, proceda en el perentorio e improrrogable término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación proceda a gestionar oficio ordenado en el numeral 2 del auto adiado el 4 de febrero de 2020 (fl. 678 Cdno. 1). Secretaría proceda a actualizar la mentada comunicación dada que la misma por el paso del tiempo, perdió vigencia y remítase vía electrónica a la entidad destinataria sin perjuicio de la carga impuesta a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **85d5831048280e87eff011cad654990410b1aef1419910c1f804ab0e052748b0**

Documento generado en 18/05/2022 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>